



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
SANTA ANA – MAGDALENA

Santa Ana Magdalena, Agosto Cinco (05) de Dos Mil Veintiuno (2.021).-

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCION
DEMANDADO : JOSE LUIS AGUDELO RESTREPO
RADICACIÓN : 47-707-40-89-001-2021-00064-00

ASUNTO

Procede el Despacho a resolver sobre la viabilidad de librar el mandamiento de pago solicitado por la parte demandante, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

El Doctor JESUS ALBEIRO BETANCUR VELASQUEZ, actuando como apoderado judicial de la COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCIÓN, representada legalmente por la señora CARMEN BLANCO SANDOVAL, identificada con NIT. No. 860.066.279-1 presentó demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía contra JOSE LUIS AGUDELO RESTREPO.

Aportó como soporte ejecutivo título valor PAGARÉ No. 1018111 con fecha de creación 22 de Julio de 2019, por valor de TREINTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/L (\$34.253.298,00).

Revisada la demanda, se tiene que la misma reúne los requisitos formales de ley, y de los documentos aportados para el cobro judicial, resulta a cargo del demandado una obligación, clara, expresa y exigible de pagar una cantidad de dinero, razón por la cual, se ordenará librar el mandamiento de pago solicitado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Santa Ana Magdalena, de acuerdo a lo prescrito en el artículo 422 del C. G. del P.

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía a favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCIÓN representada legalmente por CARMEN BLANCO SANDOVAL, identificada con NIT. No. 860.066.279-1, quien actúa a través de apoderado judicial contra JOSE LUIS AGUDELO RESTREPO, por valor de TREINTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/L (\$34.253.298,00) por concepto de capital representados en el título valor PAGARÉ No. 1018111 con fecha de creación 22 de Julio de 2019, más los intereses moratorios y corrientes causados desde que se hizo exigible la obligación hasta que se produzca el pago total liquidados de conformidad a lo establecido por la Superintendencia Financiera, más las costas del proceso.



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
SANTA ANA – MAGDALENA

SEGUNDO: ORDENESE al demandado que cumplan la obligación de pagar al acreedor en el término de Cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído.

TERCERO: NOTIFÍQUESE este asunto en forma personal conforme a lo establecido en los artículos 291 al 293 y 301 del C.G.P. y las modificaciones de que trata el Decreto No. 806 de 4 de Junio de 2020 de la Presidencia de la República de Colombia en sus numerales 8 al 11.

CUARTO: TENGASE al Doctor JESUS ALBEIRO BETANCUR VELASQUEZ, como apoderado judicial de la demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCÓN, representada legalmente por CARMEN BLANCO SANDOVAL, identificada con NIT. No. 860.066.279-1, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARCELA POMARICO DI FILIPPO
JUEZA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
DE SANTA ANA MAGDALENA
Por estado No. 045 de fecha 06/08/2021 se
notificó el auto anterior.

JAVIER ENRIQUE BARRIOS RUIZ.
Secretario.



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL
SANTA ANA – MAGDALENA

Santa Ana Magdalena, Agosto Cinco (05) de Dos Mil Veintiuno (2.021).-

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCION
DEMANDADO : JOSE LUIS AGUDELO RESTREPO
RADICACIÓN : 47-707-40-89-001-2021-00064-00

ASUNTO

Procede el Despacho a resolver sobre el decreto de las medidas cautelares solicitadas en este asunto.

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que la anterior solicitud de medidas cautelares se ajusta a derecho de conformidad a lo establecido en los artículos 593, 599 del Código General del Proceso; Inciso 3 del artículo 3 del Decreto 1073 de 2002 modificado por el Decreto 994 de 2003 y artículo 156 del Código Sustantivo del Trabajo, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Santa Ana Magdalena,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETESE el embargo y retención del 50% de los dineros que por concepto de mesada pensional recibe por parte de PA-FIDUPREVISORA y del CONSORCIO FOPEP 2019 el demandado JOSE LUIS AGUDELO RESTREPO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 12.543.396 limitando el monto objeto de la medida cautelar en la suma de CINCUENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M.L. (\$51.379.947,00).

SEGUNDO: OFICIESE al Pagador de la FIDUPREVISORA S.A y CONSORCIO FOPEP en la ciudad de Bogotá o a quien haga sus veces al momento de la notificación, para que se sirva hacer los respectivos descuentos y los ponga a disposición de este Juzgado a través de la Cuenta de Depósitos Judiciales que tiene en el Banco Agrario de Colombia Sucursal Santa Ana a nombre de COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCIÓN, representada legalmente por CARMEN BLANCO SANDOVAL, identificada con NIT. No. 860.066.279-1.

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


MARCELA POMARICO DI FILIPPO
JUEZA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
DE SANTA ANA MAGDALENA
Por estado No. 045 de fecha 06/08/2021 se
notificó el auto anterior.

JAVIER ENRIQUE BARRIOS RUIZ.
Secretario.